



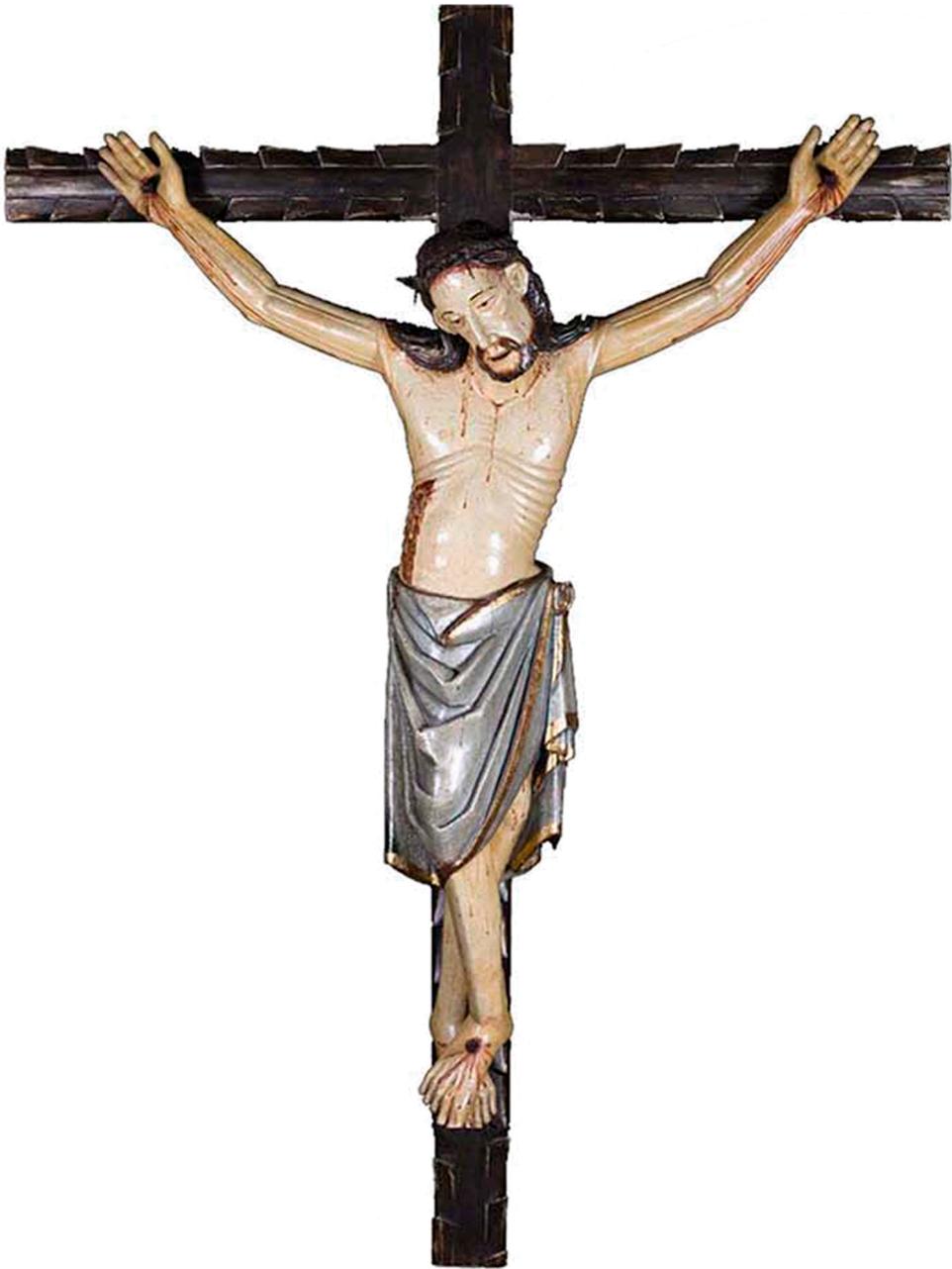
Hermandad Penitencial del
Santísimo Cristo del Espíritu Santo

PARROQUIA DEL
ESPÍRITU SANTO

ESTATUTOS
DE LA HERMANDAD

ZAMORA, 2011





© 2008 ABC Libro de Penitencia y Piedad E. Zúñiga

OBISPADO DE ZAMORA

GREGORIO MARTÍNEZ SACRISTÁN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA

Vista la nueva redacción de los Estatutos de la Cofradía de la Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo del Espíritu Santo de Zamora, presentada en este Obispado para su aprobación; visto que han sido debidamente incorporadas las modificaciones sugeridas por el Sr. Fiscal General del Obispado de Zamora; y visto que nada obsta en contrario, por el presente, y a tenor de los cc. 117, 304 y 314 del Código de Derecho Canónico vigente, **apruebo** los nuevos *Estatutos de la Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo del Espíritu Santo* de esta ciudad y diócesis de Zamora, por los cuales ha de regirse en el futuro dicha Cofradía.

Al mismo tiempo se exhorta a todos los hermanos el fiel cumplimiento de los mismos para el bien de la Cofradía y de la Iglesia.

Dado en Zamora, a 31 de mayo de dos mil diez.



Gregorio Martínez Sacristán
Obispo de Zamora

Gregorio Martínez Sacristán



Por mandato del Sr. Obispo

Jose F. Matias

Jose Francisco Matias Sampedro
Canciller Secretario General



HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPÍRITU SANTO

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD PENITENCIAL DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL ESPÍRITU SANTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 14 de Mayo de 1963, y en un hueco situado en el presbiterio de la iglesia del Espíritu Santo, se encontró una imagen del Crucificado, de estilo gótico. Dicha imagen apareció incompleta, con lo que tuvo que ser objeto de una restauración. Posteriormente, se procedió a darle culto público en el templo en el que fue descubierta. Pronto, un grupo de jóvenes comenzaron gestiones con el fin de fundar una Hermandad, cuya finalidad esencial sería la de promover el culto al Santo Cristo del Espíritu Santo; y con ese fin empezaron a trabajar, buscando desde el principio no sólo la aprobación de las autoridades eclesiásticas, sino también el apoyo del barrio del Espíritu Santo. Dichos trabajos culminaron con la aprobación de la Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo del Espíritu Santo, mediante decreto emitido el 12 de Diciembre de 1974, por el entonces Obispo de Astorga y Administrador Apostólico de Zamora, sede vacante, Dr. Don Antonio Briva Mirabent.

En el mencionado decreto de 1974, además de autorizar la creación de la Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo del Espíritu Santo, se aprobaban sus estatutos. Por tanto, la Hermandad, como asociación pública de fieles que es, contó siempre y desde sus inicios con un texto debidamente aprobado por la autoridad competente. Dichos Estatutos fundacionales eran un texto articulado compuesto por dieciséis artículos, en los cuales se trataban los temas de objeto, sede y espíritu de la Hermandad, cultos a celebrar, hermanos, Junta de Gobierno, nombramientos,





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

forma de tomar acuerdos, renovación de la Junta de Gobierno, promesa de cumplimiento de Estatutos, admisión en la Hermandad, túnica, emblema, enseres, cláusula supletoria y distribución de bienes en caso de disolución. Con estos primeros Estatutos se reguló la vida inicial de la Hermandad, constituyendo el núcleo primigenio del Derecho regulador de la misma.



Los Estatutos fundacionales tuvieron una vigencia no muy duradera en el tiempo, ya que el 16 de Marzo de 1980, el Cabildo Mayor aprobó un nuevo texto estatutario, el cual, como novedad, introducía la división de su texto articulado en títulos. Concretamente los Estatutos estaban compuestos por veinticuatro artículos agrupados en torno a nueve títulos. Si los Estatutos de 1974 habían significado el nacimiento del Derecho de la Hermandad, con los Estatutos de 1980 se va a configurar el núcleo esencial de dicho Ordenamiento, creando una estructura organizativa de la Hermandad, que con diversas modificaciones, ha sobrevivido hasta nuestros días. Los Estatutos aprobados por el Cabildo Mayor el 16 de Marzo de 1980 recibieron a su vez su aprobación canónica el 1 de Junio de 1980. Estos Estatutos de 1980 son los que se encontraban vigentes antes de la aprobación de los presentes Estatutos, si bien sufrieron dos modificaciones; la primera refrendada por el Obispado el 30 de Julio de 1985, en la cual se fijaba el sistema electoral para la elección de Abad, y, la segunda, aprobada el 13 de Junio de 1991 por el Obispado, en la cual, básicamente, se modificaba el régimen de iluminación y la clasificación de hermanos, y se incorporaban diversos cargos.

Mediante Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Zamora, de 17 de Abril de 2006, se aprobó el Estatuto-Marco para las cofradías y hermandades de la Diócesis de Zamora; debiendo





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO



dichas asociaciones públicas de fieles adaptar sus regulaciones al citado Estatuto-Marco. Por esa razón, en la Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo del Espíritu Santo se inició un proceso de reforma de Estatutos, preparando el Cabildo Menor de la Hermandad un proyecto de nuevos Estatutos, el cual fue sometido a aprobación del Cabildo Mayor, que, con algunas enmiendas, lo aprobó el 17 de Febrero de 2008. Posteriormente, el texto aprobado por el Cabildo Mayor fue presentado ante el Obispado de Zamora, y tras el informe del Promotor de Justicia de la Diócesis de Zamora, es objeto de la presente aprobación.

Las fuentes de estos nuevos Estatutos son, en primer lugar, el texto del Estatuto-Marco, aprobado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Zamora; en segundo lugar, las enmiendas del Promotor de Justicia de la Diócesis de Zamora, recogidas en su informe de 25 de Noviembre de 2009; en tercer lugar, el núcleo de Derecho Estatutario de nuestra Hermandad, recogido en los Estatutos de 1980 y sus reformas de 1985 y 1991; en cuarto lugar, las normas aprobadas en los Cabildos Mayor y Menor, cuya estabilidad e importancia aconsejaban su incorporación a Estatutos; y, por último, se incorpora un pequeño grupo de normas nuevas propuestas por el Cabildo Menor y aceptadas por el Cabildo Mayor y por el Obispado de Zamora.

Estos Estatutos respetan la misma estructura que sus antecesores de 1980, estando divididos en veinticuatro artículos, agrupados en torno a nueve títulos. El título I, sobre el Objeto de la Hermandad; el Título II, De los Cultos a Celebrar; Título III, Túnica y Emblema de la Hermandad; Título IV, De los Miembros de la Hermandad, de sus Derechos y Deberes; Título V, De los Órganos de Gobierno; Título VI, De los Cargos Honoríficos y Nombramientos; Título VII, De la Forma de Tomar Acuerdos; Título VIII, Administración Económica de la Hermandad; y Título IX, Disposiciones Finales.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

Con los presentes Estatutos se pretende aunar la tradición normativa de la Hermandad con la adaptación que nos exigen los nuevos tiempos, y sobre todo, el nuevo Derecho Canónico, representado por el CIC de 1983; siendo ejecución y trasposición del mismo a las Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Zamora el Estatuto-Marco antes mencionado. Si bien, es casi imposible predecir que un texto jurídico vaya a tener una vigencia larga o corta; lo que sí deseamos es que, al menos, sirva como un eslabón más de la cadena que ayude al desarrollo y florecimiento de la Hermandad. Para ello, nos ponemos bajo el amparo del Santo Cristo del Espíritu Santo, pidiéndole que nos ayude en el día a día de la vida de nuestra Hermandad.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

I. OBJETO DE LA HERMANDAD

Art.1: La Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo del Espíritu Santo es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica propia, erigida en la diócesis de Zamora, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se registrará por los presentes Estatutos, las normas diocesanas y las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables. También se registrará en aquello que le es propio, y completando estos Estatutos, por un Reglamento de Régimen Interno, que regulará todos los aspectos que son susceptibles de modificaciones coyunturales.

Art.2: La Hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia del Espíritu Santo, donde se venera la imagen del Santísimo Cristo, titular de la cofradía.

Art.3: La Hermandad se establece con las siguientes finalidades: promover la fe y la piedad, practicar la penitencia e incrementar el culto público a nuestro Redentor, bajo la advocación del Cristo del Espíritu Santo, así como fomentar una vida más perfecta.

II. DE LOS CULTOS A CELEBRAR

Art.4: La Hermandad, de acuerdo con el Capellán, celebrará los siguientes actos y cultos religiosos:

a) La procesión con la sagrada imagen del Cristo del Espíritu Santo que tendrá lugar todos los años el Viernes de Dolores (viernes anterior al Domingo de Ramos), a las diez y media de la noche y con el itinerario que el Cabildo Mayor estime oportuno de acuerdo con la autoridad eclesiástica.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

b) El domingo anterior al Viernes de Dolores, Santa Misa por el alma de los miembros difuntos de la Hermandad durante el año anterior, y posterior imposición de cingulos y promesa de cumplimiento de los Estatutos a los nuevos hermanos.

c) Catequesis dirigida a los aspirantes a ser miembros de la Hermandad, cuya asistencia para los mismos será obligatoria al fin de poder adquirir la condición de hermanos. Dicha catequesis se celebrará, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Cabildo Menor, dentro del período de Cuaresma.

d) Queda facultado el Cabildo Menor para que pueda organizar otro tipo de actividades religiosas, tales como conferencias cuaresmales, charlas, etc...

e) La fiesta de la Hermandad, que organizará el Cabildo Menor con los mayordomos anuales en un sábado lo más próximo posible a la Festividad de la Cruz de Septiembre, y en la que se celebrará una misa y, acto seguido, los mayordomos ofrecerán un refresco a los asistentes, pudiendo programar alguna actividad cultural referida a la celebración.

III. TÚNICA Y EMBLEMA DE LA HERMANDAD

Art.5: 1. Durante el desfile procesional los hermanos vestirán túnica de estameña blanca, cerrada y ceñida por el cingulo de esparto proporcionado por la Hermandad, y un capillo monacal del mismo tejido. Llevarán sandalias franciscanas negras y portarán farol en los términos que reglamentariamente se determinen; siendo imprescindible la uniformidad para poder procesionar. En la parte delantera del capillo irá el emblema de la Hermandad, según el modelo descrito en el anexo del Reglamento de Régimen Interno. Asimismo, la Camarera del Cristo deberá llevar durante el desfile procesional la uniformidad descrita en el mencionado Anexo.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

2. Los hermanos cantores del *Cruz Fidelis*, los hermanos de carga y aquellos que por razones justificadas descritas en el Reglamento de Régimen Interno le sea concedido por el Cabildo Menor, llevarán zapato y calcetín negro en lugar de las sandalias mencionadas en el apartado anterior.

3. En relación a la uniformidad fuera del desfile procesional, ésta vendrá regulada en el Anexo citado en el apartado 1 de este artículo.

Art.6: Consistirá el emblema de la Hermandad en una cruz latina de color morado, en cuyo crucero figurará una paloma simbolizando al Espíritu Santo y rodeado todo ello de una corona de espinos en negro.

IV. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Art.7: 1. Podrán pertenecer a esta Hermandad todos los fieles cristianos que se sometan al cumplimiento de las obligaciones determinadas en estos Estatutos, sean admitidos por el Cabildo Menor y reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia y sus estatutos. Estas condiciones son: ser católico (lo que deberá justificarse mediante certificado de bautismo en el momento de la admisión), no haber rechazado públicamente la fe católica, no haberse apartado públicamente de la comunión eclesiástica y no encontrarse en curso de una excomunión impuesta o declarada, y autorización de aquella o aquellas personas que ejerzan la representación legal en caso de menores de edad (hasta que ellos por sí mismos puedan renovar el compromiso de hermano). Sólo podrán procesionar los mayores de siete años.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

2. Los hermanos se clasifican en:

- a) **Hermanos de luz.** Son aquellos que portan el farol reglamentario durante el desfile procesional.
- b) **Hermanos de carga.** Son aquellos hermanos encargados de portar las andas del Santo Cristo, Campanil Procesional e Incensario.
- c) **Hermanos de coro.** Sus funciones están reguladas en el artículo 18.

3. El funcionamiento interno de los hermanos de carga y de coro será regulado por un Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Cabildo Mayor.

4. Los miembros de la Hermandad podrán causar baja por iniciativa propia, por fallecimiento o por decisión del Cabildo Menor, con causa justa y de acuerdo con la norma del Derecho y los Estatutos. Serán causas de expulsión: el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones señaladas en los Estatutos, el impago de las cuotas por el periodo de tres años, conducta que atente contra la integridad de la fe y de las costumbres cristianas, conducta que constituya grave infracción de la ley divina o eclesiástica, conducta inapropiada en el comportamiento penitencial en la procesión y la utilización del hábito y distintivo de la Hermandad sin autorización expresa del Cabildo Menor.

5. Contra la resolución que adopte el Cabildo Menor, que en todo caso será previa audiencia del presunto infractor y la posibilidad de corrección en un plazo oportuno, no cabrá recurso alguno en vía estatutaria.

Art.8: Los hermanos tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en el Cabildo Mayor, siempre y cuando tengan la mayoría de edad civil, en caso contrario, solo tendrán derecho a voz.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

- b) La asistencia a los cultos y actos que se programen.
- c) Proponer al Cabildo Menor cuantas iniciativas crean convenientes.
- d) Todo lo que se desprende de los presentes Estatutos.



Art.9: Son obligaciones de los hermanos:

- a) La asistencia a los cultos y actos que se programen.
- b) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- c) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se le encomienden.
- d) Cumplir los acuerdos tomados legalmente.
- e) Cumplir la normativa presente.
- f) Todo lo que se desprende de los presentes Estatutos.

V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.10: La Hermandad estará regida por:

- a) Un Cabildo Mayor o Junta General.
- b) Un Cabildo Menor o Junta Directiva.

Art.11: El Cabildo Mayor estará constituido por todos los miembros que componen esta Hermandad. Será convocado, en sesión ordinaria, todos los años al principio de la Cuaresma, y, extraordinaria, cuando lo acuerde el Cabildo Menor o lo soliciten, por escrito, al Abad o Vice-abad al menos el 30% de los hermanos.

Sus competencias serán:

- a) Proponer al Ordinario del lugar la aprobación, modificación o derogación de Estatutos, y acordar la aprobación, modificación o derogación del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Elección del Abad.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

- c) Aprobación de actas y cuentas de tesorería.
- d) Aprobación del presupuesto económico y fijación de cuotas.
- e) Todo lo referente a toma de decisiones graves que le someta al Cabildo Menor.
- f) Todo lo que se desprende de estos Estatutos.



Art.12: El Cabildo Menor estará constituido por:

- a) Un **Abad**, que presidirá todos los actos que la Hermandad celebre. Tendrá como funciones: representar legalmente a la Hermandad, procurar que se mantengan el espíritu, fines y el carácter eclesial de la Hermandad, presidir y dirigir las reuniones de Cabildo Mayor y de Cabildo Menor, visar las actas, dirigir las votaciones y levantar las sesiones, presentar al Obispo diocesano las modificaciones de los estatutos, y cuantas otras funciones se deriven de los presentes estatutos.
- b) Un **Vice-Abad**, que sustituirá al Abad en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, o en aquellas que le sean delegadas en su caso.
- c) Un **Secretario**, que levantará acta de cuantos acuerdos y reuniones se celebren. Llevará las bases de datos de los hermanos, y, en particular, una lista por orden de fecha de ingreso; expedirá la correspondencia y las certificaciones que surgieren, siendo la máxima autoridad administrativa de la Hermandad; y ejercerá cuantas otras funciones se deriven de los presentes estatutos.
- d) Un **Tesorero**, que con el visto bueno del Abad administrará los bienes de acuerdo con la legislación canónica y los estatutos, preparará el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario anuales, reclamará a los hermanos las cuotas establecidas, mantendrá actualizado el inventario de cuantos bienes y





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

derechos posea la Hermandad, y ejercerá cuantas otras funciones se deriven de los presentes estatutos.

- e) Un **Capellán**, que será nombrado por el Ordinario del lugar, previa consulta, si lo estima conveniente, al Cabildo Menor. Sus tareas fundamentales son: ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad, la animación y formación espiritual de los hermanos, contribuir a que la Hermandad mantenga siempre su carácter eclesial y su finalidad religiosa, fomentar la sintonía y participación de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con sus objetivos, presidir los actos de culto que organice la Hermandad y los desfiles procesionales correspondientes, y asistir a las reuniones de Cabildo Mayor y de Cabildo Menor con voz pero sin voto.
- f) Un **Vocal Vicesecretario** y un **Vocal Vicetesorero**, que sustituirán, respectivamente, al secretario y al tesorero en su ausencia, colaborando con ellos en lo que se les requiera.
- g) Un **Vocal Cronista**, encargado de redactar la historia de la Hermandad.
- h) Un **Vocal Archivero**, que será el encargado de organizar, custodiar y conservar el archivo vivo de la Hermandad, así como depositar en el Archivo Histórico Diocesano la documentación histórica.
- i) Un **Vocal de Sanciones**, encargado de instruir los expedientes sancionadores, de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Un **Vocal** para realizar posibles suplencias y encargarse de cuantas funciones les sean encomendadas.

Art.13: Corresponde convocar al Cabildo Menor al Abad o a propuesta de tres de sus miembros. La vigencia de todos los





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

cargos será de cinco años, pudiendo ser reelegidos, como máximo, para dos mandatos consecutivos. Sus competencias serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos tomados.
- b) Señalar las fechas de celebración de juntas generales, actos y cultos.
- c) Presentar a la Junta General, para su aprobación, actas, cuentas de tesorería, presupuestos y formular cuantas propuestas considere oportunas.
- d) Nombrar al celador mayor, las camareras del Cristo, los asesores artísticos y al cotanero.
- e) Todo cuanto se desprenda de estos Estatutos.

Art.14: Tanto las convocatorias del Cabildo Mayor como del Cabildo Menor, se harán por citación previa y escrita a todos sus miembros; indicando los asuntos a tratar, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

VI. DE LOS CARGOS HONORÍFICOS Y NOMBRAMIENTOS

Art.15: Cabe hacer las siguientes distinciones:

- 1°. **Hermanos fundadores**, que son todos aquellos que pertenecen a la Hermandad desde el primer año de su fundación.
- 2°. **Hermanos fundadores de honor**, que son los que pertenecieron al primer Cabildo Menor.
- 3°. **Hermanos de mérito**, que son quienes por su ejemplaridad tengan este rango concedido en Cabildo Mayor.
- 4°. **Capellanes de honor**, que será ofrecido a los prelados que ostenten la sede zamorana.
- 5°. **Capellán fundador de honor**, D. Daniel Jambrina Zúñiga, primer capellán de la Hermandad.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

6°. **Abad fundador de honor**, D. Francisco-Gustavo Cuesta de Reyna, primer Abad de la Hermandad.

7°. **Mayordomos**, que en número variable del uno por ciento del total de hermanos, redondeado en la unidad superior, serán nombrados anualmente por riguroso orden de lista. Este cargo es renunciable. Sus obligaciones serán presidir los actos que se celebren durante su mayordomía, colaborar con el Cabildo Menor en lo que se les requiera y abonar la cuota de Mayordomía fijada por el Cabildo Menor.

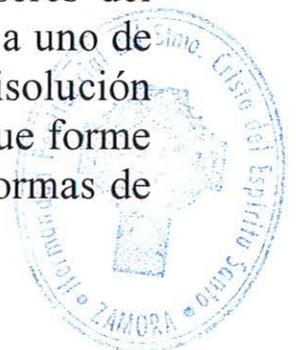


Art.16: Existirá un Jefe de carga para el Santo Cristo, otro para el Campanil Procesional y otro para el Incensario. Su nombramiento, cese y funciones serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior.

Art.17: El Cabildo Menor nombrará un Celador Mayor, Camareros del Cristo, Asesores Artísticos, así como un cotanero. Sus funciones serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior.

Art.18: La Hermandad tendrá un coro de cofrades cuya misión será cantar los himnos *Crux Fidelis*, en el recorrido procesional, y *Christus factus est* en el atrio de la Santa Iglesia Catedral, así como cantar en los cultos propios de la Hermandad.

El director del coro tiene como funciones: la dirección musical del coro, la organización de los cantores en la procesión del modo más adecuado para el canto, así como la administración de obras musicales, propiedad de la Hermandad, y enseres del coro. Su elección la efectuarán los cantores por votación a uno de ellos, y refrendado por el Cabildo Mayor. En caso de disolución total del coro, el Abad nombrará a una persona idónea que forme un nuevo coro, que ha de organizarse conforme a las normas de este artículo.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

VII. DE LA FORMA DE TOMAR ACUERDOS

Art.19: 1. El Cabildo Mayor quedará constituido, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de sus integrantes y, en segunda convocatoria, el número de asistentes no deberá ser inferior al 5% de sus miembros, siempre que la asamblea haya sido convocada con la debida antelación.

2. La Asamblea tomará sus decisiones, en materia de acuerdos, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos votaciones no se llegase a la mayoría absoluta, sería suficiente, en la tercera, la mayoría relativa. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Abad puede resolver el empate con su voto.

3. El voto de los hermanos es personal e indelegable, quedando excluida la facultad de votar por carta o por procurador. La votación se hará a mano alzada, salvo que en el Cabildo Mayor se estime oportuno hacerlo por escrito y secreto.

Art.20: El Cabildo Menor decidirá por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decide el voto del Abad. En el propio Cabildo Menor se decidirá la forma de votación.

Art.21: Tras el final del período de mandato del Cabildo Menor se procederá a la elección del Abad de la siguiente forma:

- a) Con un plazo de 15 días, anteriores a la fecha de elección, hecha pública previamente por el Cabildo Menor, se abrirá un tiempo de presentación de candidaturas por carta certificada al secretario, que finalizará 24 horas antes del día en que se celebren las elecciones.

En el sobre, debidamente cerrado y en el lugar destinado al remite, figurará de forma bien visible la palabra **candidatura**. Los sobres se abrirán y se hará público su





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

contenido durante la sesión del Cabildo Mayor, convocado con este fin exclusivo de la elección.

b) En cada candidatura figurará el nombre y apellidos de aquel hermano que tenga intención de presentarse a la elección para el cargo de Abad de la Hermandad; pudiendo a su voluntad, hacer figurar los nombres y apellidos de los hermanos que formarán parte de su equipo, en el caso de ser elegida la candidatura por él presentada. Sólo podrán formar parte del Cabildo Menor los hermanos mayores de edad civil que no pertenezcan a ninguna Junta Directiva de otra Cofradía, Hermandad o Sección integrada en la Junta Pro-Semana Santa. El Abad además deberá tener una antigüedad mínima de cinco años en la Hermandad.

c) De entre todas las candidaturas presentadas, los hermanos asistentes votarán aquella que estimen más oportuna. La candidatura que haya recibido más del 50% de los votos emitidos por los asistentes al Cabildo Mayor será elegida en primera votación. Si ninguna candidatura hubiera obtenido esta mayoría, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas que mayor número de votos hubieran recibido en la primera elección; y resultará elegida aquella cuyo número de votos sea superior a la otra u otras, en caso de empate en la primera elección.

En el caso de haberse presentado exclusivamente una sola candidatura, sólo podrá resultar elegida, bien en primera, bien en segunda votación, cuando alcance más del 50% de los votos emitidos por los asistentes. En caso de no obtener dicha mayoría en ninguna de las dos primeras votaciones, saldrá elegido el candidato, en tercera votación, con la mayoría simple que consiga.





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

- d) Una vez realizada la elección, el candidato electo hará público, en la misma sesión de Cabildo Mayor, los nombres y apellidos de los hermanos que formarán parte de su equipo o Junta Directiva.
- e) En el caso de no haberse presentado ninguna candidatura durante el plazo previsto en el “ apartado a) “ de este mismo artículo, éstas se podrán presentar en la misma sesión de Cabildo Mayor convocada con el fin exclusivo de la elección.

Si en ésta tampoco se presenta ninguna candidatura, se prorrogará el mandato del Cabildo Menor cesante hasta el próximo Cabildo Mayor ordinario. Sólo en este caso podrán celebrarse las votaciones en Cabildo Mayor ordinario, siguiendo las directrices señaladas en este artículo.

VIII. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA HERMANDAD

Art.22: 1. La Hermandad, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia, por lo que puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales. Todos los actos de administración económica deberán ajustarse al Derecho Canónico.

2. Los ingresos de la Hermandad estarán constituidos por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de mayordomía, por las oblacones y donaciones voluntarias de los fieles, por herencias y legados y por las demás fuentes de ingresos permitidos por las legislaciones canónica y civil.

3. La Hermandad empleará sus fondos en sus propias necesidades económicas así como en obras de acción social, especialmente de ayuda a la Parroquia sede de la Hermandad. Asimismo y de





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

acuerdo con el plan diocesano de economía, hará de una manera ordinaria una contribución económica, adaptada a su situación, a la Iglesia diocesana.

4. Los presupuestos y cuentas de la Hermandad cumplirán lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico sobre la aprobación de cuentas de las asociaciones públicas de fieles.

5. Para las intervenciones en bienes muebles o inmuebles, propiedad de la Hermandad, con valor histórico o artístico, se deberá contar con la aprobación de la Delegación Diocesana para el Patrimonio y la Cultura, de acuerdo con la normativa diocesana.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Art.23: 1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el día de la fecha de su aprobación por el Ordinario del Lugar; quedando derogados, desde ese momento, los Estatutos aprobados en 1980 (con sus reformas de 1985 y 1991), los acuerdos de Cabildo Mayor y de Cabildo Menor, así como los usos y costumbres que regulen las materias que son objeto de los presentes Estatutos.

2. Los casos dudosos o no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Cabildo Mayor, o en caso de urgencia, por el Cabildo Menor.

3. La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser acordada por el Cabildo Mayor en una única votación válida, con la mayoría de dos tercios de los votos. Para entrar en vigor estas modificaciones necesitan ser aprobadas por el Ordinario del lugar.

Art.24: 1. La Hermandad podrá extinguirse por decisión del Cabildo Mayor, en sesión extraordinaria, tomada en única votación, con mayoría de dos tercios de votos, aprobada por el Obispo diocesano. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, como establece el derecho, si la actividad de la





HERMANDAD PENITENCIAL DEL
STMO. CRISTO DEL ESPIRITU SANTO

Hermandad ocasiona daño grave a la doctrina o a la disciplina de la Iglesia, o causa escándalo a los fieles.

2. En caso de disolución de la Hermandad, sus bienes se destinarán a obras benéfico-sociales y de caridad pertenecientes a la Iglesia Católica.

El Abad



El Secretario

DILIGENCIA:

Estos estatutos fueron aprobados, según Decreto firmado por mí, el 31 de mayo de 2010, entrando en vigor en el día de la fecha de su aprobación.



✠ Gregorio Martínez Sacristán
Obispo de Zamora

